

INSTITUTO INTERNACIONAL DEL OMBUDSMAN (IOI)

DECLARACIÓN DE WELLINGTON

adoptada por unanimidad por todos los presentes y votantes en la Asamblea General celebrada el 13 de noviembre de 2012 en Wellington, Nueva Zelanda

CONSIDERANDO que el Ombudsman ofrece un estudio independiente y objetivo de las quejas, con el fin de corregir las injusticias ocasionadas a una persona como consecuencia de una mala administración;

CONSIDERANDO que otro importante objetivo del Ombudsman es mejorar los servicios que se prestan al público garantizando la identificación y corrección de errores sistémicos;

CONSIDERANDO que desde sus primeros tiempos en Escandinavia, el concepto de ombudsman ha sido adoptado y extendido por todo el mundo, y que incluye la promoción y protección de los derechos humanos;

CONSIDERANDO que la idea de ombudsman se ha mostrado excepcionalmente flexible e innovadora, manteniéndose al mismo tiempo fiel a sus principios fundamentales de independencia, objetividad y justicia.

En resolución debidamente adoptada por unanimidad, el Instituto Internacional del Ombudsman:

1. *Reconoce* la existencia de instituciones de ombudsman de ámbito nacional, regional y local en aproximadamente 140 países, un número que se incrementa cada año.
2. *Subraya* que las instituciones de ombudsman componen una parte integrante de la realidad constitucional y constituyen una importante contribución al Estado de Derecho, a la transparencia, la buena gobernanza y los derechos humanos.
3. *Destaca* que la diversidad de instituciones de ombudsman es un reflejo de la diversidad de los países y regiones en las que las oficinas de ombudsman prestan servicios.
4. *Considera* que en todo el mundo están emergiendo distintos modelos de legislación y responsabilidad que apuntalan las oficinas de ombudsman y que reflejan acuerdos y culturas constitucionales concretos.

5. *Reitera* que el trabajo de las instituciones de ombudsman constituye un elemento esencial y necesario en el desarrollo y la conservación de una democracia transparente y responsable.
6. *Anima* a la creación y al desarrollo de instituciones de ombudsman en los lugares en los que aún no existen.
7. *Insiste* en el hecho de que el acceso a un ombudsman es intrínseco al derecho de acceso a la justicia que tiene toda persona, para que pueda acceder a una institución de ombudsman para poder lograr la reparación de las injusticias sufridas como consecuencia de una mala administración.
8. *Confía* en la importancia de garantizar estos derechos inalienables.
9. *Subraya* que unas instituciones de ombudsman fuertes resultan esenciales para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas, especialmente en tiempos de crisis económicas y de adversidades financieras y sociales que afectan a una gran parte de la sociedad.
10. *Se opone* a toda limitación financiera que pueda restringir la independencia del ombudsman y limitar la capacidad de un ombudsman para proteger los derechos fundamentales de todas las personas.
11. *Reconoce* el hecho de que algunas instituciones de ombudsman funcionan también como Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), y en los lugares en los que no es el caso,
12. *Anima* a fomentar la colaboración entre el ombudsman y las INDH en el ámbito nacional, entre asociaciones de ombudsman y las INDH en el ámbito regional, y entre el IIO y el Comité de Coordinación Internacional de Instituciones Nacionales para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos (CIC).
13. *Enfatiza* que el hecho de que los gobiernos y las mayorías parlamentarias permiten las críticas expresadas por las instituciones de ombudsman independientes constituye una expresión de madurez democrática y del Estado de Derecho. En consecuencia, el ombudsman que cumpla su mandato con diligencia no podrá estar sometido a ningún tipo de coerción física, mental o legal injustificada.